

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2021 00452 00
Demandante: BANJIREH LM S.A.S.
Demandado: DORA ANDREA NARANJO NARANJO Y OTROS.

Atendiendo al informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora², quien solicita la terminación del proceso por dación en pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1627 del C.C., y el art 461 del C.G.P., el juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: TERMINAR el proceso **POR DACIÓN EN PAGO.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-375507. Ofíciense.

Hágase entrega del oficio de desembargo a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante los bienes desembargados. Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el pagaré que sirvió de base para la ejecución con la constancia que el proceso termino por **dación en pago** (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el C.S.J., y sus acuerdos modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega de él dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

QUINTO: ARCHÍVESE oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes en los libros radicadores (art.122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 24 exp dig.

² Dto pdf 23 Ibidem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058ea6fed04a617734f8d9ff6836209de61150fe1ffa888811233da93d299ac2**

Documento generado en 06/06/2023 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>